

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00086

Demandante(s): Banco de Occidente.

Demandado: Helder Enrique Casalla Martínez.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Helder Enrique Casalla Martínez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$80.866.347** M/Cte., correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré sin número suscrito el 24 de junio de 2022.

2. **\$8.167.962** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados hasta el **10 de enero de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 11 de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Eduardo García Chacón** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (2)



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 Hoy 27 de abril de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ea594094e05dcc83483c372cca52a16f396fd4565224150dce9328c948be9f**

Documento generado en 25/04/2023 09:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00088

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA".

Demandado: Luz Marina Alba Acevedo.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"**, contra **Luz Marina Alba Acevedo**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$74.803.443 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 9622332, aportado como base de esta acción

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día de presentación de la demanda, es decir, 30 de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

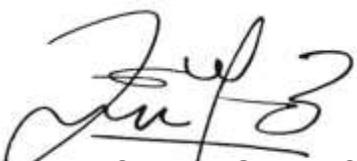
NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la sociedad **Solución Estratégica Legal S.A.S**, como endosataria en procuración, actuando como abogada **Katherine Velilla Hernández**,

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00088)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 Hoy 27 de abril de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0bead27cb9ef5e939c1cebee58e66085159bd85c10e5b79c6238d36b66ca76**

Documento generado en 25/04/2023 09:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2022)

**Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No.
2023-00098**

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, es cesionaria del Banco Caja Social.

Demandados: Mario Munera Llano.

Atendiendo la solicitud que antecede y examinado el auto que libró mandamiento de pago y medidas cautelares, se advierte que el mismo debe ser aclarado.

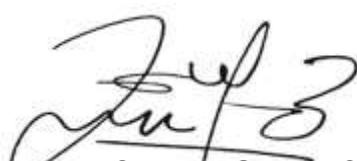
Por lo anterior y teniendo en cuenta que es necesario hacer un pronunciamiento frente a los referidos autos, de conformidad a lo reglado en los artículos 285 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- **ACLARAR** los datos de la parte demandante, siendo lo correcto señalar que Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, **actúa como cesionaria del Banco Caja Social**, y no como allí se indicó (Titularizadora Colombiana S.A. HITOS).

En lo demás permanezca incólume.

Comuníquese esta decisión, junto con el auto proferido el 21 de febrero de 2023, a la parte pasiva, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 Hoy 27 DE ABRIL DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59adb63d092006bc0a4e2f78c74648c4be3dbe93d38b71692f427c5db120d9aa**

Documento generado en 25/04/2023 09:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00608

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: William Giovanni Solano Sánchez.

PREVIO a tener en cuenta la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, dirigido a *William Giovanni Solano Sánchez*, la parte actora aporte **acuse de recibido**, o acredite que el correo fue recibido por el destinatario, tal y como lo ordenó la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020.

*“ El Consejo de Estado[551], la Corte Suprema de Justicia[552] y la Corte Constitucional[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos **no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica** (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) **sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación.** Así, la garantía de publicidad de las providencias **solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario**”. (negrilla del Despacho).*

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 Hoy 27 de abril de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f742f8025c6e677f70a8275a8a6a299c3e71fcae1b7628ab359dbc20f05548**

Documento generado en 25/04/2023 09:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Declaración de Pertinencia N° 2022-01468

Demandante: Carlos Arturo Madrigal Tapia.

Demandado: Carlo Tonio Agudelo Acosta, Nelson Mauricio Agudelo Acosta, Joannes Vicenti Agudelo Acosta y Fanni Constanza Agudelo Bonilla como herederos determinados de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), Carmen Rosa Acosta Guevara como cónyuge supérstite de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), herederos indeterminados de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Sin mayor preámbulo, advierte el Despacho que la asiste la razón al libelista, teniendo en cuenta que, si el auto de inadmisión fue proferido el 11 de enero de los corrientes, el término con el que contaba el actor para subsanar las falencias allí señaladas, era hasta el 19 de la misma calenda, actuación que realizó en término el togado, tal y como se acredita de la documental adjuntada.

Conforme a lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, no resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, en contra del auto de fecha 24 de enero de 2023¹, por lo antes mencionado.

2.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto recurrido, por lo antes mencionado.

3.- Estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 Hoy 27 de abril de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

¹ Ver folio 03 digital

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7495a140e5448a122f3b98cbfbdee139120667a1880af073ef3a88edf7b0b7f3**

Documento generado en 25/04/2023 09:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2022-01468

Demandante: Carlos Arturo Madrigal Tapia.

Demandado: Carlo Tonio Agudelo Acosta, Nelson Mauricio Agudelo Acosta, Joannes Vicenti Agudelo Acosta y Fanni Constanza Agudelo Bonilla como herederos determinados de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), Carmen Rosa Acosta Guevara como cónyuge supérstite de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), herederos indeterminados de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Teniendo en cuenta que fue subsanada en término y en debida forma la presente acción declarativa, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de DOMINIO (Ley 1564 de 2012) promovida por **Carlos Arturo Madrigal Tapia** contra **Carlo Tonio Agudelo Acosta, Nelson Mauricio Agudelo Acosta, Joannes Vicenti Agudelo Acosta y Fanni Constanza Agudelo Bonilla como herederos determinados de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), Carmen Rosa Acosta Guevara como cónyuge supérstite de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), herederos indeterminados de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.**

1.- Tramítese por la vía del proceso Verbal.

2.- Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.

3.- Disponer la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión. Oficiese.

4.- **Ordenar** que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5.- **Emplazar** a **Carlo Tonio Agudelo Acosta, Nelson Mauricio Agudelo Acosta, Joannes Vicenti Agudelo Acosta y Fanni Constanza Agudelo Bonilla como herederos determinados de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), Carmen Rosa Acosta Guevara como cónyuge supérstite de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), herederos**

indeterminados de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir a fin de que concurran a este proceso para hacer valer sus derechos.

6.- SECRETARÍA realícese el emplazamiento en los términos del art. 108 del Código General del Proceso y del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas.

7.- Ordenar a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el art. 14, ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P.

8.- Una vez se encuentre inscrita la demanda y publicada la valla, la parte interesada **aporte** al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitirá comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

9.- Se le reconoce personería al abogado **Mario Alberto Torres Cortes**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido (Art. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 Hoy 27 de abril de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2dfdecbf7eca7861d852d54b6d46ccecdf8bf852561bc6403e9a524360d98b**

Documento generado en 25/04/2023 09:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110014003024-2021-01240-00

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS TEJADA OROZCO

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales, la comunicación emitida por la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal E Interpol- de fecha 29 de enero, mediante la cual indicó:

“Una vez estudiada su petición en particular, esta jefatura remitió su solicitud al administrador de información del Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, con el fin de realizar consulta a la base de datos antes mencionada, verificada la placa JVV-235 a la fecha registra de orden de inmovilización vigente proceso 2021-01240-00”

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2021-01154)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 Hoy 27 de abril de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cea397c8083a627f5c1d193d7f65c466253c3dfb8f4afea0a15966d40521cc2**

Documento generado en 25/04/2023 09:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión de Aura María Martínez de Romero (DERECHO DE PETICIÓN).

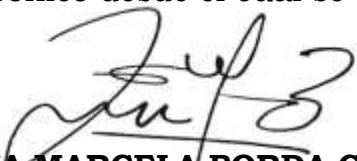
Solicitante: Blanca Mariela Romero Martínez

Visto el informe rendido por la secretaria del Juzgado y sin lograrse la ubicación del proceso de la referencia, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la interesada, para que en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue la Notaria en la que se inscribió y/o protocolizó la sentencia emitida en la sucesión de Aura María Martínez de Romero (q.e.p.d.), comoquiera que es en dicho Círculo Notarial que reposa el original de la providencia.

Comuníquese de manera inmediata esta decisión a la parte interesada, al correo electrónico desde el cual se elevó la solicitud.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 Hoy 27 de abril de 2023 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fe7d6f6dd9d1ef14dcb17e2c521b6519109d6a4be21485f3f5a633e451fafa**

Documento generado en 25/04/2023 09:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: (DERECHO DE PETICIÓN) No 2013-00255.

Solicitante: Benemotors S.A.

Demandado: Eduar Yony Ruiz Sierra

Continuando con el trámite procesal que corresponde y sin que a la fecha exista respuesta de los Juzgados 19 y 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo informado por el Juzgado 10 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple¹, en la que indicó:

“Informa este despacho judicial, que el proceso relacionado en la petición adjunta, no hace parte de nuestro inventario, se realiza la búsqueda con los datos proporcionados (partes y radicado), no se encuentra coincidencia alguna”.

2.- RECORDARLE a la parte interesada que, por Auto del 16 de diciembre de 2022, se ordenó trasladar la petición de levantamiento de la medida cautelar a los Juzgados 19 y 62 (antes 80) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante los oficios No 0064 y 0065 de 17 de enero de 2023, y en razón a ello, son estos estrados judiciales quienes deben resolver la solicitud de reconstrucción del expediente.

Comuníquese lo acá señalado a la parte interesada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 Hoy 27 de abril de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

¹ Ver folio 22 digital.

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee19c7e04c0c1475c57f1f2873964ee9d58726da9cdbc3463288228dbd71db9**

Documento generado en 25/04/2023 09:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



64

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ABR. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2018-00603

Demandante: Alejandrina Rodríguez Salgado.

Demandados: Hugo Mao Contreras González, Mercedes
González Sabogal y Heidy Yanira Pachón
Soracipa.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, se le pone de presente los informes de títulos obrantes a folios 60 a 63 de la presente encuadernación, en donde se evidencia que no existen títulos consignados a la cuenta del despacho y a favor del proceso, lo anterior con el fin de que, informe si desea continuar con la solicitud de terminación presentada.

Por otro lado y teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libro mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 59 Hoy 27 ABR. 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ABR. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2018-00603

Demandante: Alejandrina Rodríguez Salgado.

Demandados: Hugo Mao Contreras González, Mercedes González Sabogal y Heidy Yanira Pachón Soracipa.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por el Banco GNB Sudameris.

2.- Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 15 de noviembre de 2022 (fl. 83, cdno.2). En consecuencia, se tiene por desistida la medida cautelar decretada en auto de 7 de junio de 2018, respecto del embargo y retención de dineros que en cuentas bancarias, corrientes y/o ahorro y CDT, respecto de los bancos de Occidente, Procredito y Finandina. (FL .2, cdno. 2).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 27 ABR 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 6 ABR. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01307

Demandante: Conjunto Belair P.H.

Demandada: Álvaro Jiménez Polo y Fernando Jiménez Polo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

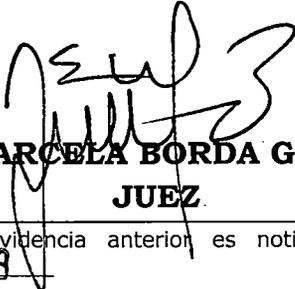
1.- Vista la documental obrante a folios 59 a 63 de la presente encuadernación, se evidencia que la parte actora remitió con destino al proceso, los citatorios a los ejecutados, con posterioridad al auto de data 25 de agosto de 2021, memorial que fue allegado al correo institucional del Juzgado el 5 de octubre de la mentada anualidad, mismo que no fue agregado por la Secretaría del Despacho, circunstancia que implica que, la providencia del 5 de abril de 2023 no corresponda a la realidad procesal presentada en el expediente.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** el auto de 5 de abril de 2023, mediante el cual no se tuvo en cuenta las gestiones de notificación realizadas por la parte actora.

2.- En providencia de la misma fecha se decidirá sobre las notificaciones remitidas a los demandados.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 27 ABR 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ABR. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01307

Demandante: Conjunto Belair P.H.

Demandada: Álvaro Jiménez Polo y Fernando Jiménez Polo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

Téngase por surtida la notificación de los convocados Álvaro Jiménez Polo y Fernando Jiménez Polo en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 39 a 47 y 59 a 63, cdno. 1), quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho Resuelve:

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 25 de noviembre de 2019 (fl. 38, cdno.1) y su corrección de fecha 25 de agosto de 2021.

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaria proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.190.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ABR. 2023

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-00328

Deudor: Libardo Alberto Bencardino Suárez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- En atención al memorial presentado por el apoderado del acreedor Banco GNB Sudameris, debe estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2023, en donde se resolvió respecto a facultad contenida en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 570 del C. G. del P.

Por otro lado, en atención a la remisión del *link* del expediente, se le pone de presente a la togada, que el expediente se encuentra en físico y a disposición de las partes, por lo tanto si desea revisarlo puede acercarse a la Secretaría del Despacho para tomar las copias que considere pertinentes.

2.- Comoquiera que a la fecha el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá no se pronunció respecto del oficio N° 207 remitido vía correo electrónico el 13 de febrero de 2023, se ordena **OFICIAR** nuevamente el mentado despacho, para que, proceda a dar contestación a lo solicitado mediante oficio N° 207 del 8 de febrero del año que avanza, a efectos de informarle que el presente trámite de insolvencia se encuentra vigente, y por consiguiente se solicita se remita por parte de dicha célula judicial, el proceso ejecutivo singular con radicado 110013103010-2017-0073200 adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra del aquí deudor Libardo Alberto Bencardino Suárez.

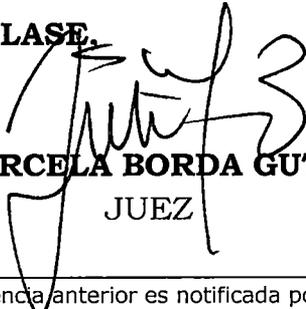
Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el el numeral 4° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo con copia simple de los folios 465 y 467 del expediente.

3.- De igual manera se insta al deudor Libardo Alberto Bencardino Suárez, para que en virtud del principio de economía procesal, eleve petición ante el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá con el fin de que sea remitido el expediente ejecutivo singular con radicado 110013103010-

2017-0073200 adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra de aquel, lo anterior con el fin de continuar con el trámite de instancia correspondiente, esto es fijar audiencias conforme al artículo 568 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 59
No Hoy 27 ABR. 2023 - El Secretario Edison Alirio Bernal.

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ABR. 2023

Proceso: Ejecutivo Quirografario No 2017-01449

Demandante: Fulvio Sorel Rodríguez Velandia.

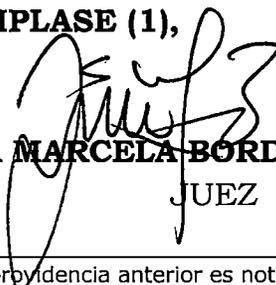
Demandada: Doris María Doria Marín.

En atención a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.-Reconocerle personería al abogado Víctor Augusto Puello Resrepo, como apoderado de la demanda Doris María Doria Marín, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

2.- De acuerdo a la solicitud que precede (fls. 60 a 61, cdno.1) de conformidad con el auto de terminación por desistimiento tácito de 25 de julio de 2019 (fl. 36, cdno.1) y de acuerdo con lo solicitado por la parte ejecutada, Secretaría proceda con la devolución de los depósitos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares ordenadas a favor de la demandada Doris María Doria Marín, previo la verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 59
No Hoy 27 ABR. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

CCUB

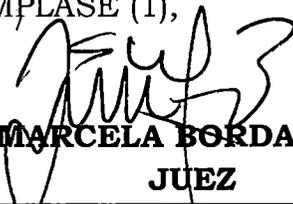


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ABR. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-01044
Demandante: Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.
Demandado: Fumigación Aérea del Oriente S.A.S.

En atención a la solicitud vista a folio 251 y 252 del legajo y que la terminación del proceso por pago total, con ocasión a la consignación a favor del proceso que realizó la parte ejecutada, se ORDENA entregar a la sociedad demandante la suma de \$9.354.415 del depósito judicial 400100008733797 que se encuentren a disposición del Juzgado para el presente proceso, previo la verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 27 ABR. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ABR. 2023

Proceso: Ejecutivo en Verbal No. 2013-00618

Demandante: Nidya Maria Bedoya Tobón.

Demandados: Armanda Lucia Gracia Buitrago, Alcira Buitrago de Gracia y José Gracia Rojas.

Téngase en cuenta que el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, dio contestación al Oficio N° 370 del 2 de marzo de 2023 (Fls 151 a 156). Ahora bien, acuerdo a la contestación emitida por el Despacho en cuestión, se observa que, por parte de la Oficina Judicial de Reparto, sólo le fue enviado el recurso de queja mediante secuencia 14405 del 25 de agosto de 2020.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que, los recursos concedidos en audiencia del 25 de febrero de 2020, fueron remitidos por separado a la Oficina Judicial de Reparto, tal y como se aprecia a folios 107 y 108 del legajo, motivo por el cual, debió dar trámite por separado a las comunicaciones enviadas. No obstante lo anterior, se desconoce la gestión efectuada respecto del recurso de apelación enviado.

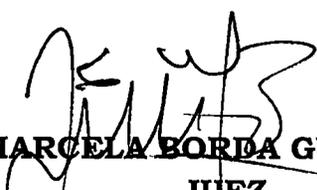
En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Juzgado, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a informar el trámite dado al Oficio N° 0513 del 13 de marzo de 2020 mediante el cual fueron remitidas las copias del proceso, para surtir el recurso de apelación formulado por la parte actora, comunicación que le fuera enviada por intermedio del correo institucional del despacho el 24 de agosto de 2020.

A su vez, deberá informar a qué Juzgado le fue asignado el recurso anteriormente referenciado, y remitir la correspondiente acta de reparto.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, con copia simple de los folios 106 y 107 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 27 ABR 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ABR. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo en Verbal No. 2013-00618

Demandante: Nidya Maria Bedoya Tobón.

Demandados: Armanda Lucia Gracia Buitrago, Alcira Buitrago de Gracia y José Gracia Rojas.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 25 de febrero de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso Ejecutivo en Verbal adelantado aparentemente por Nidya Maria Bedoya Tobón contra Armanda Lucia Gracia Buitrago, Alcira Buitrago de Gracia y José Gracia Rojas.

2.- Hágase entrega de la misma junto con sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 27 ABR 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 ABR. 2023 -

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2019-00563

Deudor: Edgar Orlando Chocontá Garzón.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que la Liquidadora posesionada, dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, en lo que refiere a remitir el inventario actualizado de los bienes en cabeza de la deudora, sobre el cual se dará el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

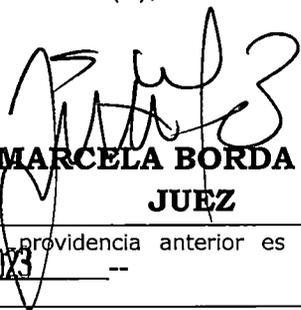
2.- En cuanto a la notificación por aviso, que pretende hacer valer la liquidadora designada, respecto del Banco Davivienda, la misma no se tiene en cuenta dados los siguientes factores:

(i) Vista la documentación, allegada a folios 220 a 222, se evidencia que, remitió la constancia de envío y entrega de la notificación que trata el Art 291 del C.G del P., así mismo se allegó constancia de envío respecto de Art 292 ibidem, mas no se adjuntó la constancia de entrega de la referida notificación.

(ii) Por otro lado, revisada la mentada constancia de envío del aviso, se evidencia que, en la misma se menciona al Juzgado 21 de Familia, más no a este despacho, por consiguiente presenta un yerro que no permite tener por notificado al acreedor Banco Davivienda.

En consecuencia se requiere a la auxiliar de la justicia Alejandra Janeth Salguero Abril, para que proceda a realizar la notificación por aviso al acreedor Banco Davivienda, teniendo en cuenta las manifestaciones indicadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 21 ABR 2023 --
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ABR. 2023

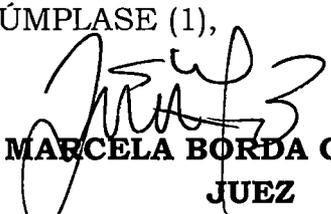
Proceso: Sucesión Intestada N° 2020-00274
Causante: Luis Adolfo Osorio Toro

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior (FL. 91), en atención a la documental que precede, de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 92 de este cuaderno, y comoquiera que no es posible lograr la localización de los herederos mencionados en el escrito que antecede, conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de los herederos determinados Rogelio, Hernán, Luis Adolfo, Marlen y Tatiana o (Diana) Osorio Marin.

Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 27 ABR. 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ABR. 2023

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2018-01025

Demandante: Jorge Enrique Barreto.

Demandados: Lida Nayibe Rivera y personas indeterminadas.

Del estudio del proceso para la diligencia de inspección y actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., programada para el 27 de marzo de 2023, se establece que no es posible proceder en tal sentido, atendiendo a lo manifestado por el curador *ad litem* de la demandada Lidia Nayibe Rivera y de las personas indeterminadas (FIS. 199 a 200), quien solicitó ser relevado del cargo en el que se posesionó, debido a su estado de salud, producto de una operación a corazón abierto, Por lo anterior el Juzgado, Resuelve:

1.- SUSPENDER la inspección señalada para el día 27 de marzo de 2023, por las razones consignadas en precedencia.

2.- RELEVAR al Doctor Luis Ciro González Sarmiento del cargo de curador *ad- litem* sobre el cual fue designado mediante auto de 4 de agosto de 2021 (fl. 121).

3.- En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de la demandada Lida Nayibe Rivera y las personas indeterminadas, a la abogada **Laura Gabriela Zambrano Villamizar**, con correo electrónico laurazambrano97@hotmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

4.- Una vez cumplido lo anterior, se continuará con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ABR. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2018-00066

Demandante: Banco Finandina.

Demandados: Wilmer Olivero Torres Vega.

De cara a la documental que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- En cuanto a la solicitud vista a folio 24 de la presente encuadernación, previo a resolver sobre esta, se requiere a la parte convocante, para que informe el trámite dado al oficio No. 0573 del 23 de mayo de 2018, mediante el cual se comunicó a las entidades bancarias el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S, mismo que fuera retirado por la parte demandante (FL. 3), dado que no obra constancia de su trámite.

2.- Previo a dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (Fl. 25), referente a requerir al pagador del Ejército Nacional, se requiere a la parte actora para que informe el trámite dado al oficio No. 0107 del 16 de febrero de 2021, el cual le fue remitido el 10 de mayo de la mentada anualidad, según como consta a folio 23 del legajo, comoquiera que con posterioridad a su envío, se extraña la gestión realizada con el mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 27 ABR 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ABR. 2023

Proceso Ejecutivo N° 2019-00949

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandada: Luis Eduardo López de Mesa.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Vista la documental obrante a folios 82 a 84 de la presente encuadernación, se evidencia que el curador *ad litem* posesionado, contestó la demanda dentro del plazo otorgado, puesto que la notificación le fue realizada el 14 de diciembre de 2022, y la mentada contestación fue allegada al correo institucional del Juzgado el 19 de diciembre del año inmediatamente anterior, la cual no fue agregada por la Secretaría de esta célula judicial en término, circunstancia que implica que, la providencia del 9 de febrero de 2023 no corresponda a la realidad procesal presentada en el expediente.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** el auto de 9 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2019.

2.- En firme esta providencia, Secretaría ingrese el expediente al despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 21 ABR. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 ABR. 2023

Radicado Liquidatorio de sucesión No 2015-01410
Causante: Librada Rincón de Cuevas.

Vista la solicitud que obra a folio 416 vto y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- SECRETARÍA proceda a elaborar y realizar la entrega del título judicial que se encuentra consignado dentro del proceso de la referencia a favor de la **heredera Gloria del Carmen Cuevas Rincón** previa verificación de la inexistencia de embargo de **remanentes**, teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia mediante providencia fechada 29 de junio de 2022¹, se aprobó la partición presentada por el auxiliar de la justicia designado, la cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

2.- De otra parte, se **REQUIERE** al apoderado de la heredera María Rosa Cuevas Rincón, para que se sirva informar y acreditar las deducciones que se le hicieron al valor asignado en la partición a la heredera Gloria del Carmen Cuevas Rincón, toda vez que lo consignado no corresponde a la realidad del proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59
Hoy 27 ABR. 2023 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

¹ Ver folios 400 a 402

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 ABR. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-00570
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Héctor Hernán Sánchez Torres.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Héctor Hernán Sánchez Torres** desde el 1° de diciembre de 2022, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

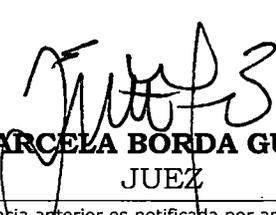
Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 7 de junio de 2018.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$253.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>59</u>	Hoy <u>27 ABR. 2023</u> El Secretario Edison Alirio Bernal S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 ABR. 2023

Radicado Divisorio No 2005-00592

Demandante: Paulo Rene Téllez Fernández.

Demandado: Nidia Patricia Montero Peña y herederos de Luis Enrique Téllez Roa (q.e.p.d.).

Continuando con el trámite procesal que corresponde y comoquiera que la parte actora allegó el avalúo del inmueble objeto de venta en este asunto, para el año que avanza, de conformidad a lo reglado en el numeral segundo del artículo 444 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días del avalúo que obra a folio 344 y vto de este legajo, a los interesados para que presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59
Hoy 27 ABR. 2023 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

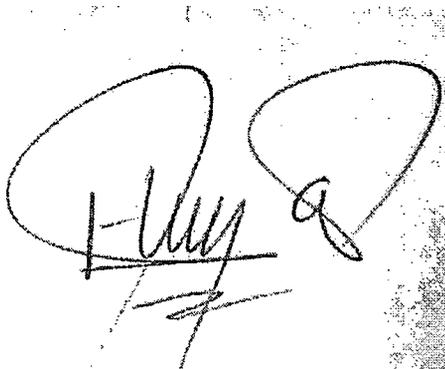
HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO

SEÑOR.
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref : DIVISORIO No 2005-592
DE : PAULO RENE TELLEZ
CONTRA. NIDIA PATRICIA MONTERO

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. en mi calidad de demandante, cordialmente me permito acudir ante su despacho para actualizar el avalúo del inmueble objeto de la presente demanda el cual para el presente año es de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL PESOS \$ 318.093.00, esto es, el avalúo catastral anexo incrementado en 50% tal como lo establece el C.G. del P..

Atentamente



HECTOR ABEL GARCIA G
C.C. No 19.309.449 de Btã
T.P. No 92.654 del C.S de la J.
Cel 3114591482

hegarciabog@hotmail.com CEL 3114591482



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO

Certificación Catastral

Radicación No. W-236978

Fecha: 22/03/2023

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MAGDA YAMILA MONTERO PENA	C	52211308	null	N
2	NIDIA PATRICIA MONTERO PENA	C	23801320	25	N
3	LUIS ENRIQUE TELLEZ ROA	C	445735	null	N

Total Propietarios: 3

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3024	1996-07-03	SANTA FE DE BOGOTÁ	12	050S00162102

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 50 SUR 35 56 - Código Postal: 110611.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 50 SUR 35 58

Dirección(es) anterior(es):

CL 50 SUR 35 56, FECHA: 2012-10-04

Código de sector catastral:

002408 11 09 000 00000

CHIP: AAA0016JEMS

Número Predial Nal: 110010124060800110009000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) 128.0 **Total área de construcción (m2)** 216.6

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	212,062,000	2023
1	197,016,000	2022
2	191,341,000	2021
3	190,124,000	2020
4	176,657,000	2019
5	166,206,000	2018
6	153,642,000	2017
7	128,909,000	2016
8	106,225,000	2015
9	102,177,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No: 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 22 días del mes de Marzo de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 2B95AF926621.

Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 ABR. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00523
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Ángel Custodio Sánchez Villamil.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Ángel Custodio Sánchez Villamil** desde el 11 de agosto de 2022, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

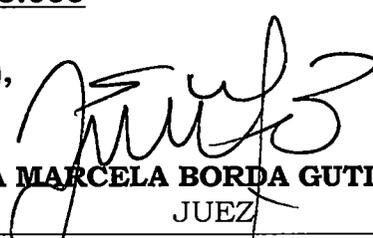
Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 20 de mayo de 2019.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.123.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 59 Hoy 27 ABR. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 ABR. 2023

Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio N° 2017-01731

Demandante: Gloria Isabel Barbosa.

Demandado: Sandra Patricia reyes como heredera determinada de
Jorge Alberto Barbosa Ballén y otros.

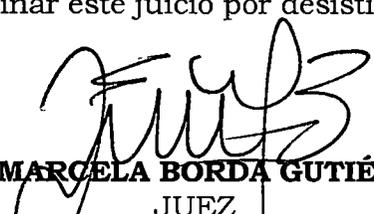
Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho
DISPONE:

1.- NO TENER en cuenta la valla instalada en el predio objeto de
usucapión, por cuanto en número de radicación de este juicio se indicó de
manera errada (2017-0-731-00), siendo el correcto es 2017-**01731**. Se
mencionó como demandada a María Ballén Vda. de Barbosa, cuando este
asunto se dirige contra sus herederos determinados e indeterminados.

Aunado a ello, la norma que hace referencia a la instalación de la
valla y su contenido, es el artículo **375** del C. G. del P., y no como se
mencionó (artículo 3757).

En tal medida, se ordena al extremo actor corregir en la valla las
falencias aquí señaladas, adjuntando al plenario las fotografías que
acrediten la corrección de dichos datos, para lo cual se le concede el término
de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta
decisión, so pena de terminar este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 59 Hoy 27 ABR. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ABR. 2023

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2019-00426

Demandantes: Ana Mireya Rubio Rincón.

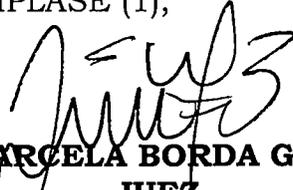
Demandada: Luis Eduardo Esbardo Espitia y Personas Indeterminadas

Téngase en cuenta que la Secretaría del Despacho dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.- del auto de fecha 5 de noviembre de 2022, en lo que refiere a remitir el acta de posesión y el expediente al curador *ad litem*. No obstante lo anterior, el profesional del derecho posesionado no remitió acta de notificación debidamente rubricada ni tampoco emitió algún pronunciamiento respecto al expediente remitido.

Por lo anterior el Juzgado, Dispone:

1.- Teniendo en cuenta que el abogado **Nelson Alfonso Garzón Rodríguez** en el plazo otorgado, no remitió acta de notificación conforme lo dispuesto en auto de fecha 5 de noviembre de 2022, incumpliendo así con los deberes que impone el cargo del cual se encuentra posesionado, se le **REQUIERE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita con destino al proceso, el acta de notificación debidamente firmada, una vez hecho lo anterior, le empezará a contar el término respectivo para pronunciarse respecto de la demanda, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del C. G. del P., además de la correspondiente compulsas de copias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 59 Hoy 27 ABR. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 26 ABR. 2023 --

Prueba anticipada: Inspección Judicial N° 2019-01120

Solicitante: Ingrid Yulieth Góngora Hernández.

Absolvente: Gloria Tatiana Lozada Paredes

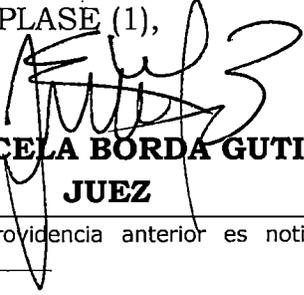
Comoquiera que la absolvente no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, el Juzgado Dispone:

1.- Se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la absolvente Gloria Tatiana Lozada Paredes y a su apoderado para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, indique bajo la gravedad de juramento si existen o no los documentos requeridos por el perito José Luis Diaz Fontalvo en el memorial radicado el 9 de febrero de 2023 (Fls 198 a 200), de los cuales se señaló son necesarios para realizar el dictamen pericial encomendado, lo anterior so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C. G. del P.

En caso de su existencia deberán ser allegados al plenario y remitidos al experto dentro del mismo plazo concedido, o en su defecto, se tendrá que especificar cuáles no se encuentran en su poder.

Por Secretaría librese y tramítense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 27 ABR. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ABR. 2023

Proceso Verbal de Pertenencia N° 2017-00789

Demandantes: Jorge Useche Polonia y Ofelia Valencia.

Demandada: Octavio Jiménez Mejía y Personas Indeterminadas

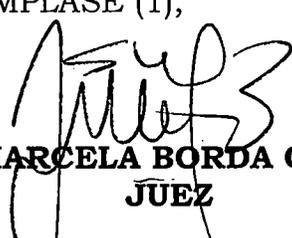
En atención a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Teniendo en cuenta que la abogada **Danna Karine Rodríguez Lozano** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 8 de marzo de 2023 (fl. 138), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.)

2.- Por último, se requiere a la Secretaría del Despacho, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 8 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 59 Hoy 21 ABR 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 26 ABR. 2023

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Nº 2019-00914
Deudor: Gloria Patricia Gómez Sánchez.

Estando las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo, esto es, la aprobación del inventario y avalúo de bienes de la deudora presentado por el liquidador quien indicó que la solicitante no cuenta con bienes muebles o inmuebles para adjudicar, además de manifestar la nula colaboración prestada por la apoderada de la deudora, previo a continuar con el trámite de instancia y de acuerdo con lo anotado por el liquidador, el Juzgado Dispone:

1.- Se requiere al liquidador posesionado para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de la correspondiente comunicación, informe cuales fueron las plataformas y fuentes de información que consultó, para determinar que la deudora no contaba con bienes muebles e inmuebles al momento de realizar el correspondiente inventario, a su vez deberá allegar prueba sumaria que de fe de las consultas efectuadas.

2.- De otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la deudora Gloria Patricia Gómez Sánchez para que por intermedio de su apoderada, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, le remita una relación detallada al liquidador posesionado, de los bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad de la deudora, el informe deberá ser rendido bajo la gravedad de juramento, so pena de **terminar el proceso por desistimiento tácito**.

NOTIFIQUESE (1),

[Handwritten signature]
JUEZ

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

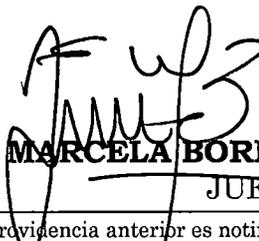
Bogotá D. C., 26 ABR. 2023

Radicado Divisorio No 2017-00627
Demandante: Nicanor Casas Valbuena.
Demandado: María Belén Casas Fonseca.

Continuando con el trámite procesal que corresponde y comoquiera que la parte actora allegó el avalúo del inmueble objeto de venta en este asunto, para el año que avanza, de conformidad a lo reglado en el numeral segundo del artículo 444 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días del avalúo que obra a folio 128 de este legajo, a los interesados para que presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59
Hoy 27 ABR. 2023 El Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR

Bogotá D. C. 23 de marzo de 2023

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.
Cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: DIVISORIO No. 2017-0062700
DE NICANOR CASAS VALBUENA
Contra MARIA BELEN CASAS FONSECA

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la parte activa representada por el señor NICANOR CASAS FONSECA, conforme Auto de fecha 9 de marzo de 2023 mediante el cual se ordena actualizar el avalúo con vigencia del año 2023 y bajo el parámetro del artículo 444 del C. G. del P. me permito presentar la actualización del avalúo del inmueble conforme al certificado catastral con vigencia del año 2023, identificado con Matricula Inmobiliaria 050S-40129590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, con CHIP: AAA0042MEMS, ubicado en la calle 39 SUR No. 70-42 Apto. 502 de Bogotá. D. C.

Según Certificación Catastral con Radicación No.W-243165 expedido por la Oficina de Catastro de Bogotá, D. C.

Valor avalúo catastral para el año 2023 del inmueble \$109.964.000.
Valor incrementado del 50% del avalúo Catastral 54.982.000.
Total, avalúo comercial \$ 164.946.000.
Son: Ciento sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta y seis Mil pesos m/cte.

En los anteriores términos me permito dejar a consideración de su Despacho el avalúo del bien inmueble, para constancia anexo original certificado de Catastro.

Atentamente,


LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS
C. C. 47.105.243 de Bogotá
T. P. 58.953 del C. S. J.

Escaneado con CamScanner



Certificación Catastral

Radicación No. W-243165
Fecha: 23/03/2023
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antidúmites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	NICANOR CASAS VALBUENA	C	12552895	87,5	N
2	MARIA BELEN CASAS FONSECA	C	39631724	12,5	N

Total Propietarios: 2		Documento soporte para inscripción			
Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matricula Inmobiliaria
6	0	2014-07-17	BOGOTÁ D.C.	08	050S40129590

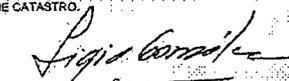
Información Física		Información Económica		
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 39 SUR 72N 42 IN 9 AP 502 - Código Postal: 110841. Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. Dirección(es) anterior(es): CL 39 SUR 70 42 AP 502 IN 9, FECHA: 2003-08-13		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
Código de sector catastral: 004505 80 01 009 05002	Cedula(s) Catastra(es) 004505680100905002	0	109,984,000	2023
CHIP: AAA0042MEMS	Número Predial Nat: 110010145080500800001909050002	1	105,225,000	2022
Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL	Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR	2	101,902,000	2021
Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	Total área de terreno (m2) 41.1 Total área de construcción (m2) 50.7	3	101,254,000	2020
		4	93,767,000	2019
		5	104,742,000	2018
		6	80,564,000	2017
		7	70,034,000	2016
		8	71,508,000	2015
		9	63,627,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni surtea los efectos que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACION: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347800 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 23 días del mes de Marzo de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.


LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: DD17AF926621.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7800 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

128

Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-0062700

Luis Felipe Robles Palacios <luisfeliperoblespalacios@gmail.com>

Jue 23/03/2023 17:06

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

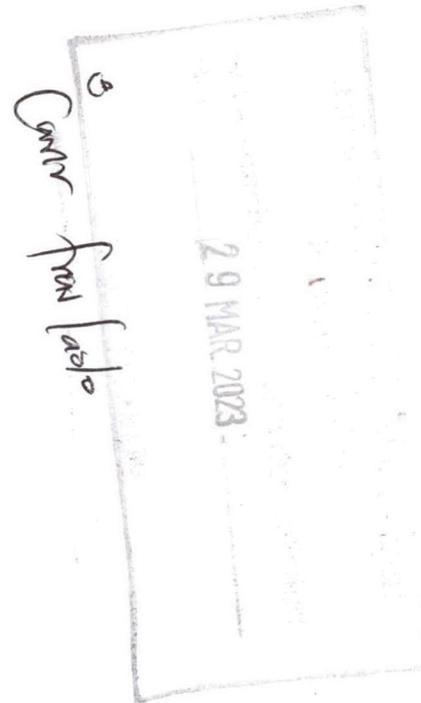
E. S. D.

Cordial saludo, envío actualización del avalúo catastral del predio.

Agradezco su amable atención y estaré atento a su respuesta.

Atentamente

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS
C. C. 17.105.243 de Bogotá



Lizeth

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 ABR. 2023

Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción N° 2019-01066

Demandante: Roque Antonio Valderrama Pedraza.

Demandada: Herederos Indeterminados de Aura Virginia Londoño, Enrique Campos en condición de cónyuge de Aura Virginia Londoño de Campos (q.e.p.d.) y personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de pertenencia.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se precisa que el correo electrónico del curador Lester Eduardo Tamayo López, corresponde a ltamayo@jaramillotamayo.com

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59
Hoy 27 ABR. 2023 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 ABR. 2023

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2019-00486

Deudor: Andrés Felipe Villegas Fuentes.

De cara a la manifestación del liquidador designado en manifestación a lo ordenado en auto de 23 de febrero de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- ADVERTIR que en el numeral 3° del auto de 25 de noviembre de 2021, se le indicó que debía aportar el comunicado dirigido a dichas entidades, los cuales fueron remitidos a través de correo electrónico recibido el 16 de marzo de 2023.

En cuanto a las respectivas constancias expedidas por la empresa de mensajería, con el fin de acreditar el envío del aviso, ha de decirse que las militantes a folios 233 a 236 no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 292 del C. G. del P., o en su defecto lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, por cuanto no hay constancia de su acuse de recibido.

Referente a esta gestión, la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, expuso:

*“El Consejo de Estado[551], la Corte Suprema de Justicia[552] y la Corte Constitucional[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos **no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica** (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) **sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación.** Así, la garantía de publicidad de las providencias **solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario**”. (negrilla del Despacho).*

2.- En razón a ello, se **REQUIERE** al liquidador Fabio Mauricio Sabogal Flórez para que, en el término de veinte (20) días contados a partir de su notificación, acredite en debida forma la notificación por aviso a las entidades enunciadas a folio 248 de este legajo.

Para el efecto, secretaría, remita correo electrónico al auxiliar de la justicia, dejando constancia de dicho trámite en el plenario.

NOTIFÍQUESE (1),

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 ABR. 2023

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante No 2020-00254

Deudora Mónica María López Sánchez.

Toda vez que la liquidadora designada **Luz Mery Puentes Jarro** solicitó conocer el nombre de los acreedores que componen el proceso de liquidación patrimonial debido a que ejerce la representación judicial de las entidades financieras Bancolombia y Davivienda S.A., y comoquiera que una de las anteriores corporaciones está vinculada a este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

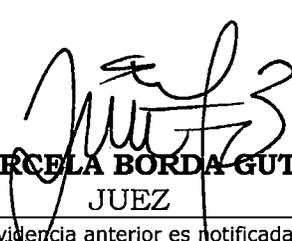
Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- **ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por la abogada **Valeria Gómez Rodríguez** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C. -fl.312-

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 27 ABR. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 ABR. 2023

Radicado Ejecutivo Quirografario NO 2019-01432
Demandante: Sistemgroup S.A.S. antes Sistemcobro S.A.S.
Demandado: Lino Andrés Rojas Cardona.

Vista la petición que antecede el Despacho DISPONE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que el título judicial No 400100007709201¹, se encuentra autorizado a favor de Systemgroup S.A.S. identificado con NIT 8001615683, razón por la que no habrá de accederse a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59
Hoy 27 ABR. 2023 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

¹ Ver folio 63

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

62
03**Datos de la Transacción**

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario: EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

Datos del Título

Número Título: 400100007709201
Número Proceso: 11001400302420190143200
Fecha Elaboración: 05/06/2020
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 110012041024
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 89.709,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: 21/07/2022

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 8001615683
Nombres Demandante: SISTEMCOBRO SAS SIST
Apellidos Demandante: SISTEMCOBRO SAS SIST

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 18128461
Nombres Demandado: LINO ANDRES
Apellidos Demandado: ROJAS CARDONA

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Beneficiario: 8001615683 ✓
Nombres Beneficiario: SYSTEMGROUP ✓
Apellidos Beneficiario: S.A.S.
No. Oficio: 2022000559 ✓

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 9011428880
Nombres Consignante: UNION TEMPORAL ECOLO
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 ABR. 2023

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante No. 2016-01118

Deudora: Gina Catalina Agudelo Contreras.

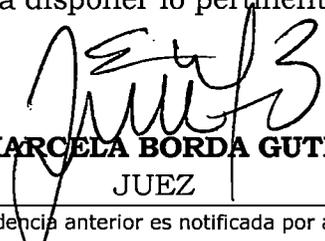
Toda vez que el liquidador designado **Leonardo Ramírez Murcia** rechaza la aceptación al cargo por estar designado en la categoría A y B, las cuales no son aplicables a los procesos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante (Decreto 2677 de 2012, artículo 47.) el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 59 Hoy 27 ABR. 2023 El Secretario Edison Allirio Bernal.

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 ABR. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2016-00255

Demandante: Myriam Ardila.

Demandado: Myriam Guevara Morales.

Dando trámite a la petición del apoderado de Luis Alberto Salazar Gutiérrez, en cuanto a que, a la fecha, la sentencia emitida el 26 de julio de 2019, no se encuentra en firme, por cuanto la misma fue objeto de apelación por parte de los extremos, la cual debe surtirse ante el Juzgado Primero Civil Circuito de esta ciudad, lo que permite que se cumpla con la disposición del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho de una nueva revisión a este juicio, encuentra que le asiste la razón al recurrente, por lo que DISPONE:

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los numerales 1° y 2° del proveído fechado 20 de febrero de 2023.

2.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las PRETENSIONES presentado por la demandante Myriam Ardila contra Luis Alberto Salazar Gutiérrez, y las consecuencias que ello implica (Artículo 314 del C. G. del P.).

3.- DECLARAR la TERMINACIÓN del PROCESO a nombre de Luis Alberto Salazar Gutiérrez.

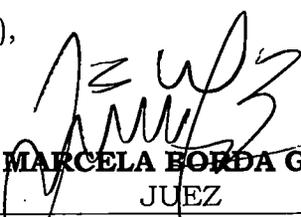
4.- ADVERTIR que este asunto continuará contra la demandada Myriam Guevara Morales.

5.- Por sustracción en materia, se abstiene de resolver el remedio horizontal formulado.

6.- Sin condena en costas por cuanto no fueron practicadas medidas cautelares a nombre de Luis Alberto Salazar Gutiérrez (art. 316 *ejusdem*).

En firme esta decisión, remítase el expediente al Juzgado Primero (1°) Civil Circuito de esta ciudad para que se surta el trámite de apelación de la sentencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 59 Hoy 27 ABR. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 6 ABR. 2023 2 6 ABR. 2023

Proceso: Verbal de Pertenencia N° 2020-00266

Demandante: Pedro Antonio Gómez Quintana.

Demandados: Mireya Fuentes Hurtado y Personas Indeterminadas.

Atendiendo lo informado por el abogado Cristian Fabián Amaya Heredia (fls. 693 a 694), se **RELEVA** del cargo al cual fue designado mediante auto de 1 de febrero de 2023 (fl. 685).

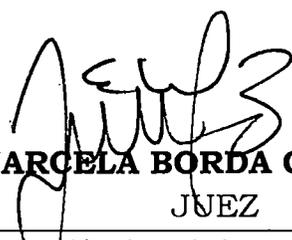
En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de los **herederos indeterminados del demandante Pedro Antonio Gómez Quintana (Q.E.P.D)**, al abogado Luis Alejandro Acuña García, con correo electrónico directorjuridico@ale.com.co, para que desempeñe el cargo en forma gratuita.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 27 ABR 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ABR. 2023

Proceso Verbal de Resolución de Contrato N° 2018-00900

Demandante: Luisa Fernanda Perdomo González.

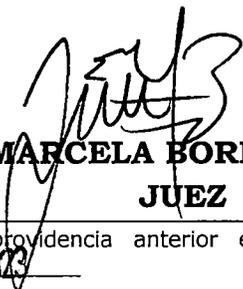
Demandada: Noé Luis Viveros Bonilla.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Por cuanto la parte apelante no sustentó el recurso ni canceló las expensas, se **DECLARA DESIERTA** la alzada que había sido concedida en contra el auto adiado 28 de marzo de 2023.

2.- Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que admitió la demanda, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la demandante, conforme a los lineamientos del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia de fecha 4 de octubre de 2018 al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 27 ABR 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 ABR. 2023

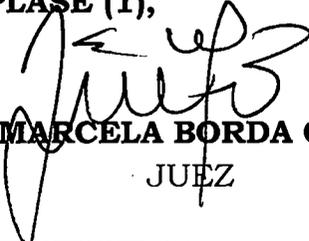
Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-01204

Deudor: Elizabeth Ayala Puerto.

Estando las diligencias al Despacho para relevar al auxiliar de justicia designado en auto de 21 de febrero de 2023 (fl. 317), se advierten actuaciones pendientes a cargo de la parte actora, necesarias para continuar el trámite de instancia.

Por lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la deudora Elizabeth Ayala Puerto, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia en auto de apertura de 31 de enero de 2019 (fl. 42) y actualice los datos de ubicación de sus acreedores y cónyuge, so pena de **terminar el proceso por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 59
No Hoy 27 ABR. 2023 - El Secretario Edison Alirio Bernal.

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 26 ABR. 2023

Proceso Solicitud de levantamiento de medida de embargo 2004-00802

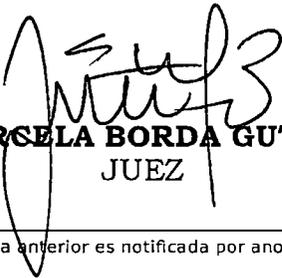
Demandante: Pablo García Bello.

Demandada: Gloria Cecilia García Melo.

AGREGUESE a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo informado por el Archivo Central Bodega 06 Santo Domingo, en cuanto a que el cierre temporal de Archivo Central finaliza el **11 de mayo de 2023**.

En tal medida, una vez llegada la fecha antes citada, a efectos de garantizar el enteramiento a Archivo Central, remítase por secretaría nuevamente los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 27 ABR. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S



47

RESOLUCION No. DESAJBOR22-6741
1 de diciembre de 2022

Diano

"Por medio de la cual se dispone el cierre temporal del archivo central a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas"

**LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ
CUNDINAMARCA AMAZONAS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 ARTÍCULO 103, el ACUERDO No. PSAA09-6203 de 2009, y con fundamento en los ACUERDOS PCSJA17-10784 de 2017 y PCSJA21-11882 de 2021

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo No. 1213 de 2001, se "Crean las Secciones de Archivo Central en los Tribunales y Juzgados con sede en Bogotá", el cual señala:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Crear las Secciones de Archivo Central de los Tribunales Superior de Bogotá, Superior de Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, y de los juzgados con sede en Bogotá, en todas sus especialidades, como dependencias adscritas a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca."

"Las mencionadas secciones podrán funcionar juntas o separadas en las instalaciones locativas que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca establezca para ello."

Que, el ACUERDO PCSJA17-10784 de 2017, "Por medio del cual se establecen las políticas generales de gestión documental y archivo para la Rama Judicial y se dictan reglas para asegurar su implementación, en un solo acto administrativo" define:

"(...)

Archivo Central: Se define como la unidad que administra, custodia y conserva los documentos contenidos en cualquier soporte, con valor administrativo, legal, permanente e histórico, que son transferidos por los administradores de los archivos de gestión (oficina productora) hasta que la documentación cumpla su tiempo de valoración.

Habrá un Archivo Central del Nivel Nacional, donde reposarán los documentos provenientes de todas las dependencias de la Rama Judicial que cuenten con competencia sobre todo el territorio del país, cuyo funcionamiento será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Así mismo existirán Archivos Centrales Seccionales, donde reposarán los documentos provenientes de las dependencias de la Rama Judicial ubicadas dentro de la comprensión territorial de cada uno de los Consejos Seccionales de la Judicatura, cuyo funcionamiento será responsabilidad de la respectiva Dirección Ejecutiva Seccional o Coordinación".

Que el Artículo 13 del mencionado ACUERDO PCSJA17-10784 de 2017, define como Funciones la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o Coordinaciones, entre otras:

"(...)

2. *Respecto de los Archivos Centrales e Históricos, administrar, organizar, preservar, controlar, custodiar y materializar las condiciones que permitan conservar los expedientes y documentos.*

3. *Coordinar, conforme al contenido de las tablas de retención y valoración documental, la transferencia de los expedientes y documentos de cada uno de los Archivos de Gestión a los Archivos Centrales y de estos a los Históricos.*

4. *Previa solicitud de cada uno de los responsables de los Archivos de Gestión, programar cronológica y logísticamente la transferencia de los expedientes y documentos a los Archivos Centrales, así como de estos a los Históricos.*

En desarrollo de esta función deberán velar porque los documentos y expedientes que se entreguen en los Archivos Centrales e Históricos cumplan con las exigencias definidas en las tablas de retención y valoración y sólo así se recibirán.

En el evento de que se reciban documentos o expedientes sin el lleno de los requisitos señalados en las tablas de retención y valoración, será responsabilidad de la respectiva Dirección Seccional o Coordinación su adecuación.”

Que mediante la Resolución DESAJBOR22-4912 del 18 de agosto de 2022, se determinó que *“El Grupo de Servicios Administrativos del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas es la responsable de garantizar el correcto funcionamiento del ciclo vital de los documentos en su clasificación ARCHIVO CENTRAL (...).”*

Que corresponde a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – dar cumplimiento a las condiciones técnicas establecidas para el almacenamiento, conservación y custodia del archivo a cargo de la entidad, de acuerdo a la normatividad vigente y los requerimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, en Ley 594 de 2000 y sus parágrafos 1 y 3, el *“Acuerdo 008 de 2014 Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13 y 14”, y el Acuerdo PCSJA17-10784, septiembre 26 de 2017, “Por el cual se establecen las políticas generales de gestión documental y archivo para la Rama Judicial y se dictan reglas para asegurar su implementación”.*

Que actualmente la Dirección Seccional tiene el archivo central de expedientes judiciales en espacios que no cumplen con los requisitos establecidos por el Archivo General de la Nación, en Ley 594 de 2000 y sus parágrafos 1 y 3, el Acuerdo 008 de 2014, por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13 y 14, y el Acuerdo PCSJA17-10784, de septiembre 26 de 2017, *“Por el cual se establecen las políticas generales de gestión documental y archivo para la Rama Judicial y se dictan reglas para asegurar su implementación”.*

Que la Dirección Ejecutiva Seccional, dispuso, en cumplimiento de las facultades dadas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y las obligaciones definidas en el Acuerdo PCSJA17-10784 del 26 de septiembre de 2022, el traslado de los expedientes que se encuentran en el Archivo Central a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional, a espacios especializados para el almacenamiento de archivo, de conformidad con la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 008 de 2014 del Archivo General de la Nación, así como el referido Acuerdo PCSJA17-10784, del Consejo Superior de la Judicatura, y las demás disposiciones que reglamentan la materia.

Que, para la reubicación del archivo de expedientes judiciales a espacios que cumplan con las condiciones de almacenamiento de archivo, es necesario disponer de la logística necesaria para lograr su traslado de manera controlada, la cual se extiende desde las tareas de preparación, organización, transporte y ubicación, para lo cual se requiere un cierre de noventa (90) días.

49

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer el cierre temporal del archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas de expedientes judiciales de las especialidades Civil, Laboral, Familia, Penal y de la Jurisdicción Disciplinaria de Bogotá, por el término de noventa (90) días desde el 5 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO 1°. A partir de la fecha de cierre, y hasta tanto se prolongue el mismo, solamente se atenderá el desarchivo de expedientes que sean requeridos por autoridades judiciales en acciones de tutela en los que se haya concedido medidas provisionales u otras actuaciones en las cuales se esté decidiendo sobre la libertad de personas.

PARÁGRAFO 2°. Durante el cierre temporal del archivo central, se cerrarán los canales de recepción de solicitudes ordinarias.

PARÁGRAFO 4°. Las transferencias documentales durante el cierre temporal del archivo central quedarán suspendidas. Por tanto, las unidades productoras deberán preparar y ajustar sus cronogramas de entrega y las gestiones pertinentes para garantizar la preservación de los archivos.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución se comunicará a través de la página Web de la Rama Judicial, la Intranet de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, y se fijará en las sedes judiciales de Bogotá y en el sitio Web .

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá - Cundinamarca, a 1 de diciembre de 2022



PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Elaboró: Camilo Rodríguez Contratista DESAJ
Tomás Villagrán Profesional Universitario
Revisó: John Ramírez Coordinador Archivo central
Niria Janith Guerrero Guerrero – Coordinadora Servicios Administrativos
Iván Muñoz – Coordinador Administrativa
Brissa Milena González – Coordinadora Asuntos Legales.
Oscar Iván Laverde – Coordinador área Jurídica

COMUNICADO IMPORTANTE CIERRE DEL ARCHIVO CENTRAL

Informamos a la comunidad judicial que mediante Resolución No. DESAJBOR22-6741 del 1 de diciembre de 2022, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas dispuso el cierre temporal del Archivo Central por el término de noventa (90) días, contados a partir del 5 de diciembre de 2022, para su reubicación.

Adaromos que el cierre temporal del archivo inició el 5 de diciembre de 2022 y finaliza el **11 de mayo de 2023, inclusive.**

Lo anterior, conforme con lo señalado en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, la cual define que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

